

Encuestas

Estados de Opini3n

Para medir la evoluci3n del estado de opini3n de una sociedad ante unos comicios se realizan encuestas electorales. Adem3s de las entidades privadas dedicadas a estas tareas, ya sea por encargo de los partidos pol3ticos, de las empresas informativas o de otros agentes, la Administraci3n espa±ola cuenta con el Centro de Investigaciones Sociol3gicas (CIS), dependiente del Ministerio de la Presidencia, que por su car3cter de organismo p3blico se obliga a facilitar sus trabajos a todos los partidos con representaci3n parlamentaria y adem3s las pone a disposici3n de los ciudadanos en su p3gina web.

Entre el d3a de la convocatoria y el de la celebraci3n de cualquier tipo de elecciones, la publicaci3n de sondeos encuestas debe ir acompa±ada de una serie de datos t3cnicos, esenciales para evaluar la fiabilidad de los datos publicados e interpretarlos fielmente:

a) Nombre del organismo o entidad que haya realizado el sondeo, as3 como de la que haya encargado su realizaci3n.

b) Caracter3sticas t3cnicas del sondeo, incluyendo necesariamente:

1. Sistema de muestreo
2. Tama±o de la muestra
3. Margen de error de la misma
4. Nivel de representatividad
5. Procedimiento de selecci3n de los encuestados
6. Fecha de realizaci3n del trabajo de campo.

c) Texto 3ntegro de las cuestiones planteadas y n3mero de personas que no han contestado a cada una de ellas

La publicaci3n de estos datos est3 obligada por la LOREG, pero, adem3s, las organizaciones profesionales de investigaci3n de opini3n p3blica tienen suscrito un C3digo Internacional sobre publicaci3n de resultados, obligatorio para sus miembros, que incluye b3sicamente los mismos datos, de tal manera que a3n en periodos no electorales la publicaci3n de encuestas los incluyen.

Habitualmente, los medios de comunicaci3n s3lo publican las encuestas que ellos mismos encargan, facilitando en tales ocasiones todos los elementos t3cnicos. Cuando no son encuestas propias, tratan los datos como informaci3n, y no hacen referencia a la ficha t3cnica (es habitual que los medios audiovisuales, radio y televisi3n, se hagan eco en sus informativos de las encuestas publicadas por los medios escritos).

¿Qui3n vigila?

Durante los periodos electorales, y en relaci3n con los sondeos relativos a intenci3n de voto, la Junta Electoral Central tiene la competencia de velar para que los datos e informaciones de los sondeos publicados no contengan falsificaciones, ocultaciones o modificaciones deliberadas, as3 como por el correcto cumplimiento de las especificaciones a que se refiere el p3rrafo anterior y por el respeto a la prohibici3n de publicaci3n en los cinco d3as anteriores a la jornada electoral. Esta competencia es exclusiva de la JEC, no pudiendo ser ejercida por ninguna otra Junta de rango inferior.

Para ello, la Junta Electoral Central puede recabar de quien haya realizado un sondeo o encuesta publicado la información técnica complementaria que juzgue oportuno al objeto de efectuar las comprobaciones que estime necesarias. También puede obligar a los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo, incumpliendo lo establecido en la LOREG a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones necesarias, anunciando su procedencia y el motivo de la rectificación, y programándose o publicándose en los mismos espacios o páginas que la información rectificada.

Por otra parte, si algún organismo dependiente de las Administraciones públicas realiza en período electoral encuestas sobre intención de voto, los resultados de las mismas, cuando así lo soliciten, deben ser puestos en conocimiento de las Entidades políticas concurrentes a las elecciones en el ámbito territorial de la encuesta en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la solicitud.

Prohibición de publicar sondeos en vísperas de la votación

Como la publicación de encuestas sobre el sentido del voto puede influir en los electores, la legislación española prohíbe su publicación en los cinco días anteriores al de la votación (como las elecciones se suelen celebrar en domingo, desde el martes anterior no se pueden publicar encuestas).

Esa prohibición, establecida en la LOREG, no afecta a la realización de sondeos. De hecho, todos los partidos siguen haciendo encuestas esos días, aunque no las publiquen. En ocasiones, algunos medios de comunicación se han hecho eco de los resultados de esas investigaciones, tratándolos como información, y no como encuestas electorales.